

Santiago, 29 de octubre de 2008.

Vistos y considerando:

- 1) Son partes en este procedimiento:
 - a) Como reclamante: don Diego Celis Gómez, chileno, casado, médico, con domicilio en Av. Alejandro Fleming N°8886, comuna de Las Condes.
 - b) Como reclamada: Euroamérica Corredores de Bolsa S.A., sociedad del giro de su denominación, representada por don Jaime Maluk Valencia, ambos con domicilio en Agustinas N°1127, comuna de Santiago (en adelante "Euroamérica").
- 2) Con fecha 19 de agosto de 2008 don Diego Celis Gómez presentó un reclamo en contra de Euroamérica, en razón de los siguientes fundamentos:
 - a) Con fecha 19 de agosto de 2008 don Diego Celis Gómez recibió un correo electrónico de la Unidad de Control de Riesgo Operacional y de Mercado de Euroamérica, mediante el cual se le informó que había excedido los límites de endeudamiento aceptados por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores (la "Bolsa"), o por Euroamérica. Se le señaló que con fecha 20 de agosto se iniciaría el proceso de liquidación de activos por un equivalente a \$11.134.490 y que como alternativa a tal proceso podía llevar a su custodia el equivalente a \$4.639.371.
 - b) Don Diego Celis Gómez cuestiona el procedimiento empleado por Euroamérica en cuanto a los siguientes puntos:
 - i) Que la comunicación se haya dirigido a través de la Unidad de Control de Riesgo Operacional y de Mercado de Euroamérica y no de su ejecutiva de cuentas.
 - ii) Que la comunicación se haya realizado mediante correo electrónico y no mediante canales más personalizados.
 - iii) Que el tono de la comunicación se presente con un tono de amedrentamiento.
 - iv) Que el aviso se haya enviado con menos de 24 horas de anticipación a la toma de las medidas indicadas.
- 3) Con fecha 25 de agosto de 2008, este Comité solicitó a Euroamérica que informara acerca de la situación expuesta por don Diego Celis Gómez, acompañando los documentos que tuviera en su poder y contestando el reclamo para el caso que se declare su admisibilidad.
- 4) Con fecha 4 de septiembre de 2008, Euroamérica envió a este Comité un conjunto de antecedentes, señalando al efecto:
 - a) Que con fecha 2 de septiembre de 2008 envió a don Diego Celis Gómez una respuesta a su reclamo en los siguientes términos:

- i) De conformidad con el punto 7 de las Condiciones Generales de las Operaciones de Compraventa a Plazo de Valores, Euroamérica puede exigir en cualquier momento al cliente la constitución y mantención de las garantías mínimas que contemple la reglamentación, así como las garantías adicionales cuando lo estime aconsejable. Si el cliente no cumple con estas exigencias, Euroamérica queda facultado para adoptar todas las medidas y providencias que permita la reglamentación de la Bolsa, incluyendo la liquidación inmediata de las garantías que ya se hubieran constituido, sin que el cliente pueda reclamar ningún tipo de perjuicios. En estos casos y para todos los efectos legales se entenderá que el cliente ha incurrido en incumplimiento grave de sus obligaciones para con Euroamérica.
 - ii) El índice de endeudamiento de don Diego Celis Gómez llegó a 3,7 veces el 19 de agosto de 2008, siendo el máximo permitido por Euroamérica y la Bolsa, para inversiones respaldadas por acciones de la lista A, de 3,2 veces.
 - iii) El hecho que no haya sido directamente la ejecutiva de cuentas quien haya informado la situación, no menoscaba la condición de cliente de don Diego Celis Gómez.
 - iv) El correo electrónico es la forma preferente de comunicación que utiliza Euroamérica y su Unidad de Control de Riesgo Operacional y de Mercado para avisar a sus clientes que se encuentran descalzados en sus operaciones, lo que permite darles, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Bolsa, alternativas para el cliente evite la liquidación anticipada, parcial o total, de sus operaciones.
- b) Que con fecha 28 de agosto de 2008, don Diego Celis Gómez realizó un abono de \$2.000.000.
- 5) Mediante resolución 3 de octubre de 2008, este Comité admitió a tramitación el reclamo de Diego Celis Gómez y tuvo por contestado el reclamo por parte de Euroamérica en virtud de lo expuesto por ésta en su escrito de 4 de septiembre de 2008.
 - 6) Con fecha 16 de octubre de 2008 se citó a las partes a oír sentencia.
 - 7) Don Diego Celis Gómez acompañó un correo electrónico enviado por don Rogelio Carrillo, de Euroamérica, con fecha 19 de agosto de 2008.
 - 8) Euroamérica acompañó los siguientes documentos:
 - a) Carta enviada por don Jaime Maluk Valencia a don Diego Celis Gómez con fecha 2 de septiembre de 2008.
 - b) Contrato de Condiciones Generales de las Operaciones de Compraventa a Plazo de Valores, suscrito entre don Diego Celis Gómez y Euroamérica con fecha 23 de mayo de 2007 (en adelante, las "Condiciones Generales").

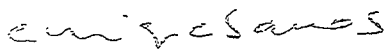
- c) Ficha de cliente de Euroamérica de don Diego Celis Gómez.
 - d) Contrato para la Cartera de Acciones y Otros Valores en Custodia, suscrito entre don Diego Celis Gómez y Euroamérica con fecha 23 de mayo de 2007.
 - e) Mandato Mercantil otorgado por don Diego Celis Gómez a Euroamérica con fecha 23 de mayo de 2007.
 - f) Correo electrónico de don Rogelio Carrillo a doña Claudia Madrid, de 2 de septiembre de 2008, que contiene una impresión de pantalla de la cartola de movimientos de don Diego Celis Gómez.
- 9) Que es un hecho reconocido por ambas partes que con fecha 19 de agosto de 2008 don Rodrigo Carillo, de la Unidad de Control de Riesgo Operacional y de Mercado de Euroamérica, envió a don Diego Celis Gómez un correo electrónico mediante el cual le informó que había excedido los límites de endeudamiento aceptados por la Bolsa o por Euroamérica y le señaló que con fecha 20 de agosto se iniciaría el proceso de liquidación de activos por un equivalente a \$11.134.490 y que como alternativa a tal proceso podía llevar a su custodia el equivalente a \$4.639.371.
- 10) Que en su reclamo, don Diego Celis Gómez cuestiona el procedimiento de comunicaciones relativo al sobreendeudamiento en operaciones simultáneas empleado por Euroamérica.
- 11) Que, en general, se debe tener presente que existe un interés del mercado, que está reflejado en el procedimiento de liquidación de garantías establecido en el contrato, en que las garantías de las operaciones se mantengan en los niveles adecuados y que se ejecuten oportunamente y con rapidez cuando así no ocurra.
- 12) Que la circunstancia que Euroamérica haya exigido mayores garantías a don Diego Celis Gómez en razón de una situación de sobreendeudamiento, se ajusta a lo establecido en la cláusula 7 de las Condiciones Generales. Por otra parte, se ajusta a la misma norma la advertencia planteada por el corredor en cuanto a su facultad de liquidar inmediatamente las garantías constituidas en caso que el cliente no constituyere las mayores garantías exigidas.
- 13) Que la circunstancia que la comunicación se haya realizado mediante correo electrónico y no mediante canales más personalizados no constituye una infracción por parte de Euroamérica. Euroamérica envió la comunicación a la dirección de correo electrónico designada por don Diego Celis Gómez en su ficha de cliente, dirección que debe considerarse como válida a efectos del envío de comunicaciones.
- 14) Que la circunstancia que Euroamérica haya dirigido su comunicación por medio de la Unidad de Control de Riesgo Operacional y de Mercado de Euroamérica y no de su ejecutiva de cuentas, no constituye una infracción por parte de Euroamérica, pues en cuanto las comunicaciones puedan ser razonablemente reconocidas como emanadas del corredor, constituye un ámbito de decisión del corredor la elección de las personas que han de comunicarse con el cliente.

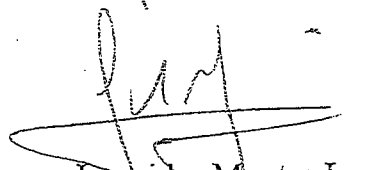
- 15) Que la comunicación enviada por Euroamérica a don Diego Celis Gómez, se limita a informar a éste respecto de los procedimientos que corresponde aplicar en los casos de insuficiencia de las garantías, sin que exista en la misma el amedrentamiento alegado por el reclamante.
- 16) Que si bien, como buena práctica, Euroamérica pudo informar con mayor anticipación a don Diego Celis Gómez respecto a la insuficiencia actual o prevista de sus garantías, la conducta de Euroamérica no puede tenerse por una infracción a las normas y deberes que rigen su actividad como corredor.

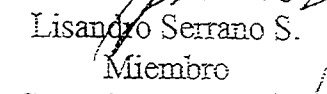
Se resuelve:


- 1) Se rechaza el reclamo de don Diego Celis Gómez en contra de Euroamérica.
- 2) Infórmese esta sentencia por el señor Secretario al Directorio de la Bolsa para los efectos del artículo 34° de los Estatutos de la Bolsa.
- 3) Publíquese esta sentencia en la página electrónica de la Bolsa.

Notifíquese por correo electrónico y carta certificada enviada por el señor Secretario a las partes.


Enrique Barros B.
Presidente
Comité de Regulación


Leonidas Montes L.
Miembro
Comité de Regulación


Lisandro Serrano S.
Miembro
Comité de Regulación


José Antonio Martínez Z.
Secretario
Comité de Regulación